

**NOTIFICACION A TERCEROS Y A HEREDEROS INDETERMINADOS DEL  
SEÑOR REINALDO ALTAMAR ROPERO  
(ARTICULO 73 LEY 1437 DEL 2011)**

CAROLINA CONSUEGRA IBARRA, Subgerente de la Unidad de Adquisición Predial y Reasentamiento EDUBAR S.A., dando cumplimiento al artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, procede a publicar la parte resolutive de la **RESOLUCIÓN NÚMERO EDU-21-0046 DEL 28 DE JUNIO DE 2021 “POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No EDU-20-0060 Del 24 DE AGOSTO DE 2020 - RT PV-CIRCUNVALAR-93. FOLIO DE MATRICULA 040-431053”**, así:

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO:** ACLARAR los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y octavo de la Resolución No. **EDU-20-0060 DE 24 DE AGOSTO DE 2021**, los cuales quedarán de la siguiente forma:

**“ARTICULO PRIMERO:** Ordenar la Expropiación por Vía Administrativa del **100%** del derecho de dominio, sobre el inmueble ubicado, en la Ciudad de Barranquilla en la calle 110 No. T 27-61, identificado con el folio de matrícula No. 040-431053 y Referencia Catastral No. 011101400022000, en un área de terreno de 159,61MTS<sup>2</sup>, con sus construcciones incluidas del predio ubicado en el lindero este del predio mayor, y que posee las siguientes medidas y linderos: por el NORTE: 11,23 MTS y linda con el Lote 0021; SUR: 9,53 MTS y linda con el lote 0023; ESTE: 15,00 MTS y linda con la calle 110; OESTE: 16,19 MTS y linda con porción del predio que continua siendo de propiedad de los señores REINALDO ALTAMAR ROPERO Y CELIA AREVALO ROMERO (Q.E.P.D)

**ARTICULO SEGUNDO.** La presente resolución se dirige a **CELIA AREVALO ROMERO (Q.E.P.D)** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.276.307 Y **REINALDO ALTAMAR ROPERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.144.588, **HEREDEROS Y/O TERCEROS INDETERMINADOS**, como titulares del 100% del derecho real de dominio, del inmueble ubicado en la Ciudad de Barranquilla, en la calle 110 No. T 27-61, identificado con el folio de matrícula No. 040-431053 y referencia catastral No. 011101400022000, requerido para el proyecto **PLAN VIAL CIRCUNVALAR**.

**ARTÍCULO TERCERO: VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO.-** El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se decide por la presente Resolución de conformidad con lo establecido por el artículo 68 de la ley 388 de 1997 numeral 2 y sentencia C-476 de 2007, es por la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$85.564.191)** que corresponde al valor total del 50% del valor del avalúo de fecha 7 de febrero de 2019, de los cuales se canceló conforme a las consideraciones arriba expuestas la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$68.451.353)** que corresponde al 80%, quedando pendiente la suma de

**DIECISIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (17.112.838)** de conformidad con lo explicado en la parte considerativa de la presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. -FORMA DE PAGO.-**El pago del precio indemnizatorio, una vez aplicados y deducidos los impuestos de Ley correspondientes, será consignado dicho valor en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES No 080019196056 a órdenes de **REINALDO ALTAMAR ROPERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.144.588, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Artículo 70 de la Ley 388 de 1997 y a remitir copia de la consignación al Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago. Para el pago del precio indemnizatorio se debe presentar a EDUBAR S.A. copia de la escritura de adjudicación en sucesión y/o sentencia de adjudicación.

**PARAGRAFO PRIMERO-** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el Artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual es del siguiente tenor: “Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación”. De igual forma mediante concepto 45624 del 3 de junio de 1996, la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas DIAN, extendió la aplicación de dicha retención, a las personas jurídicas que obtengan recursos derivados de la enajenación de activos. Así mismo, se dará aplicación a los porcentajes de disminución de la retención, previstos en los artículos 399 y 400 del mismo Estatuto, de acuerdo con el tipo de contribuyente de que se trate, y en aquellos casos en que el bien objeto de adquisición corresponda a casa o apartamento de habitación.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** Para efectos de la inscripción de la presente Resolución de Expropiación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, se liquidará y pagará directamente con cargo al presupuesto de Adquisición Predial del titular del derecho de dominio del área a expropiarse el valor que resulte de la liquidación de la Estampilla Pro-desarrollo Departamental y los gastos que implique el registro de la misma. Lo aquí mencionado, de conformidad con la Ley 223 de 1.995.

**ARTICULO QUINTO.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** Los recursos económicos para el pago del precio indemnizatorio, se encuentran amparados, por el registro presupuestal No. 190000913 y 190000912 de 06 de marzo de 2019, expedido por la Jefe de Presupuesto de EDUBAR S.A, anteriormente Coordinadora de presupuesto.

**ARTICULO OCTAVO.- ORDEN DE INSCRIPCION.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 numeral 4 de la Ley 388 de 1997, **ORDENESE** al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, **INSCRIBIR** una vez ejecutoriada la presente Resolución, en el folio de matrícula inmobiliaria **040-610603**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del **100%** del derecho de dominio de su titular a favor del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución al titular del derecho de dominio, herederos y terceros indeterminados, de acuerdo con las reglas establecidas en el Artículo 66 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra la presente Resolución, solo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 76 del Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Dada en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a los 28 días del mes de junio del año 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FIRMADO EN ORIGINAL**

**ANGELLY MELISSA CRIALES ANIBAL**  
Representante legal